



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00155-00

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso respecto de unas de las demandadas, y la entrega del título judicial obrante en el proceso

El apoderado judicial del extremo demandante, en memorial allegado vía correo electrónico el 6 de junio de 2023 (Reg. 22), solicita que se termine el proceso respecto a la demandada **LINA CLEMENCIA RESTREPO BETANCUR** y, continúe en relación con la demandada restante.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica;

*“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente el ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*. (negrilla y subrayado por el juzgado)

En el caso sub examine, de la lectura del expediente se evidencia que hay dos poderes aportados al legajo, el primero, al momento de impetrar la demanda (fls 2/3, Reg. 1 cuaderno principal) y el segundo, como consecuencia del auto inadmisorio que ordenó aportar uno nuevo en los términos señalados en el auto citado (fls. 69/70. Reg. 1 cuaderno principal), y en ninguno de los dos se evidencia que se haya conferido por parte del demandante, facultad expresa para recibir.

Así las cosas, atendiendo que no se cumple con el requisito sine qua non que exige la norma invocada, no habrá lugar a acceder a la solicitud elevada. Igual suerte, corre la

entrega de dineros, hasta tanto no se aporte poder con facultad expresa recibir, o la petición emane del demandante.

Finalmente, para todos los efectos téngase en cuenta que no hubo pronunciamiento alguno en relación con las cuentas rendidas por el secuestro.

Notifíquese,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 141 del 11-oct-2023

()

Gss